

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

|  | Por un mes | Por tres meses | Por seis meses | Por un año |
|--|------------|----------------|----------------|------------|
| MADRID   | 5          | 15             | 30             | 60         |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS | 6          | 18             | 36             | 72         |
| ULTRAMAR   | 8          | 24             | 48             | 96         |
| EXTRANJERO   | 10         | 30             | 60             | 120        |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Diego Rodriguez Martinez pidiendo indulto de la pena de 36 meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito; le perdona la parte ofendida, y lleva cumplidas más de cuatro sétimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Diego Rodriguez Martinez del resto de la pena de 36 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Manuel Jansoro pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de desacato:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas casi las tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Manuel Jansoro del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Garcia Sanchez pidiendo que se indulte á su hijo José Garcia Muñoz de la pena de cinco años de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de rapto y allanamiento de morada:

Considerando que, aunque el reo fué condenado por los dos delitos de allanamiento de morada y rapto, el primero no fué sino el medio necesario de cometer el segundo; y que si la pena impuesta por este queda remitida con el perdón de la parte agraviada, con arreglo á lo dispuesto en el art. 463 del Código, es equitativo indultarle de la que se le impuso por el otro delito toda vez que los ofendidos le perdonan:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Garcia Muñoz del resto de la pena de cinco años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REALES DECRETOS.**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros; teniendo en cuenta el mérito facultativo y especiales servicios del Ingeniero Inspector de primera clase supernumerario de la Armada D. Casimiro de Bona y Garcia de Tejada,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Adolfo Bayo, Diputado á Cortes, la dimision que ha presentado del cargo de Vocal del Consejo de Administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Diputado á Cortes D. Gaspar Salcedo y Anguiano.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

**REAL ÓRDEN.**

El Capitan general del Departamento de Cádiz, en comunicacion de 11 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con fecha 9 de Noviembre último me participó el Comandante general de la Escuadra de Instruccion habia pasaportado al Teniente de navio de segunda clase D. Enrique Navarro y Cañizares para que se trasladase á este Departamento á continuar sus servicios, segun lo dispuesto por esa Superioridad en telegrama de 7 del mismo; y participándome el Mayor general del Departamento, con fecha de anteayer, que á pesar del tiempo trascurrido no se habia presentado dicho Oficial, he dispuesto sea dado de baja en las listas de la Armada.

Y tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. por si merece la aprobacion de S. M.»

Y habiendo merecido la aprobacion de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo determinado por el referido Capitan general, ha dispuesto sea dado de baja en la Armada el mencionado Teniente de navio de segunda clase D. Enrique Navarro y Cañizares por ignorarse su paradero.

Digolo á V. E. de Real orden á los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1878.

FRANCISCO DE PAULA PAVIA.

Sr. Almirante Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Ustariz cese en el mando de la primera division del Ejército de Valencia, proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Vengo en disponer, por razon de economía, que el cargo que resulta vacante en el mando de la primera division del Ejército de Valencia sea desempeñado por el General segundo Cabo de aquella Capitanía general.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ciudadano francés D. Aquiles Valentin Barrois la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las

leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero é inscripccion en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Sr. Wissa Bocktor, natural de Egipto, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripccion en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### LEY HIPOTECARIA

PARA

#### LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO (1).

Art. 364. Los que el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados sus bienes con alguna hipoteca tácita de las comprendidas en los artículos 361 y 362, podrán exigir en cualquier tiempo de la persona á cuyo favor tengan dicha obligacion, que acepte en su lugar una hipoteca especial y expresa suficiente.

Si dicha persona se negare á aceptar la hipoteca ofrecida, ó si aceptando la oferta no hubiere conformidad entre los interesados sobre el importe de la obligacion que haya de asegurarse ó sobre la suficiencia de los bienes ofrecidos en garantía, decidirá el Juez ó el Tribunal en la forma prevenida en el art. 173.

Estas hipotecas surtirán su efecto, segun la regla establecida en el art. 360.

Art. 365. Lo dispuesto en los artículos que preceden no altera ni modifica la preferencia concedida por las leyes en los bienes que no sean inmuebles ni derechos reales impuestos sobre los mismos, á las personas á cuyo favor se hayan constituido hipotecas legales.

Art. 366. Los que en el día que empiece á regir esta ley tengan á su favor alguna accion resolutoria ó rescisoria procedente de derechos que en adelante no han de surtir efecto, en cuanto á tercero, sin su inscripccion, conforme á los artículos 24, 44 y 152, podrán ejercitarla dentro de un año, contado desde que esté vigente la misma ley, si ántes de hacerlo no hubiere prescrito.

Art. 367. Si los derechos á que se refiere el artículo anterior no fueren exigibles dentro de un año por no haberse cumplido la condicion de que dependan, podrá el que los tenga á su favor pedir que se los asegure con hipoteca especial la misma persona obligada, y en su caso el tercer poseedor de los bienes que lleven consigo la obligacion.

Art. 368. Trascurrido el año sin haberse hecho uso de las acciones resolutorias ó rescisorias á que se refiere el artículo 366, ó sin haberse obtenido la garantía de que trata el 367, no se podrán ejercitar las expresadas acciones en perjuicio de tercero, como no se haya asegurado el derecho con hipoteca especial.

Art. 369. El importe, la suficiencia y los efectos de la hipoteca que deba constituirse, conforme á lo prevenido en el art. 367, se determinarán por las reglas establecidas en los artículos 356 y 357.

Art. 370. Las hipotecas legales existentes el día que empiece á regir esta ley, á favor de los legatarios y de los acreedores refaccionarios, se inscribirán dentro del plazo prefijado en el art. 355 como anotaciones preventivas. Los acreedores refaccionarios podrán hacer la anotacion en dicho plazo, no solamente por las cantidades entregadas, sino tambien por las que entregaren durante el expresado término.

Respecto á las primeras, surtirá efecto la anotacion desde que se entregaren, y en cuanto á las segundas, desde su fecha.

Art. 371. Tendrán derecho á promover la inscripccion de las hipotecas legales expresadas en el art. 361, dentro del plazo señalado en el art. 355:

En el caso del número primero de dicho artículo 361, las Oficinas centrales de Administracion ó Hacienda de la isla y el Gobernador general de la misma, cuando les corresponda, en la forma que prescriban los reglamentos.

En los casos de los números segundo y tercero, el marido y la mujer en su caso.

En el caso del número cuarto, los ascendientes, los parientes dentro del cuarto grado civil, y en su defecto los Jueces de paz.

En el caso del número quinto, el hijo, si fuere mayor de edad, y si no lo fuere, las personas que designa el artículo 243.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En el caso del número sexto, los guardadores, los ascendientes, los parientes dentro del cuarto grado civil, y en su defecto los Jueces de primera instancia de partido que hayan autorizado la enajenacion.

En los casos de los números sétimo, octavo y noveno, los mismos interesados ó sus representantes legítimos.

Art. 372. Para inscribir dentro de los dos años las hipotecas legales expresadas en el art. 361, se presentará el título en cuya virtud se hayan constituido como hipotecas especiales.

Si no existiere título, será indispensable mandamiento judicial.

Art. 373. Los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes muebles, inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos en cuanto á tercero:

Primero. De cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos.

Segundo. De las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita, procedentes de los derechos á que se refiere el art. 366.

Tercero. De los derechos que, si bien hubieren sido registrados en los libros que llevaban los antiguos Anotadores de hipotecas, no hubiere podido determinar el Registrador á cuyo cargo estén dichos libros, los bienes á que afectan, por ser defectuosas las inscripciones.

Cuarto. De todas las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse, con inclusion de las que tuvieren los que anteriormente hubieran registrado sus títulos relativos á las mismas fincas ó derechos, por no haberseles hecho la notificacion prescrita en el art. 42.

Si el día en que empiece á regir esta ley los que pretendan la liberacion tuvieren inscrito el dominio de los bienes inmuebles ó derechos reales en los libros de las antiguas Anotadurias de hipotecas, no se podrá dar curso á sus demandas si no se trasladan previamente las inscripciones á los nuevos libros del Registro.

Art. 374. Compete exclusivamente declarar la liberacion al Juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes ó derechos reales á que la misma liberacion se refiera.

Si se pretendiere liberar una finca situada en dos ó más partidos, será Juez competente el del partido en que esté la parte principal, debiendo considerarse esta la que contenga la casa-habitacion del dueño, ó en su defecto la casa-labor; y si tampoco la hubiere, la parte de mayor cabida.

En el caso de que la finca á que se refiera la liberacion fuera un ferro-carril, canal ú otra obra de igual ó parecida naturaleza, que atraviere varios partidos, se considerará parte principal para los efectos del párrafo anterior la en que está situada la cabecera ó arranque de la obra.

Art. 375. Los Registradores de la propiedad serán los encargados de instruir los expedientes de liberacion.

Podrá instruirse un solo expediente para todos los bienes comprendidos en el territorio de un Registro, siempre que dicho territorio corresponda á un partido.

Si correspondiere á dos ó más partidos, se instruirá un expediente para cada uno de los en que radiquen bienes que se pretenda liberar.

Art. 376. La instruccion de los expedientes de liberacion se sujetará á las reglas siguientes:

Primera. El interesado presentará al Registrador que corresponda un escrito por cada uno de los expedientes que deban instruirse.

Segunda. En el escrito se describirán los bienes ó derechos reales cuya liberacion se solicite, expresándose las cargas á que estén afectos y deban quedar subsistentes, no obstante la liberacion, las hipotecas legales y derechos no inscritos, como tambien las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse contra los bienes, si las hubiere y fueren conocidas; los nombres de las personas interesadas en las expresadas hipotecas, derechos y acciones y sus domicilios, si se supieren; los nombres de la mujer é hijos del demandante, si los tuviere, determinando su edad, estado y domicilio, y los nombres de los que en los veinte años precedentes hubieren tenido, segun el Registro, aquellos bienes ó derechos; y se pedirá que se señale el término de dos años, ó para solicitar la constitucion de una hipoteca especial en sustitucion de la general, ó para ejercer los derechos y acciones que tuvieren las referidas personas ó cualesquiera otras; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se tendrán por extinguidas las expresadas hipotecas legales, derechos ó acciones, en cuanto á tercero, que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre cualesquiera de los bienes que se liberen.

Tercera. El Registrador certificará á continuacion del mismo escrito la conformidad de su contenido con el resultado de los libros, si así fuera, ó las diferencias que hubiere.

Si las diferencias fueren esenciales, devolverá el escrito al interesado para que lo rectifique ó use de su derecho.

Si no fueren esenciales, ó se rectificaren las de esta clase que hubieren resultado, acordará el Registrador que se practiquen las diligencias pedidas en el escrito de liberacion, y dará cuenta al Juez de primera instancia del partido que corresponda.

Cuarta. En el caso de pretenderse la liberacion de una finca situada en el territorio de varios Registros, el Registrador que instruya el expediente oficiará á los de los demás territorios á fin de que libren la certificacion prevenida en la regla precedente, cada uno por la parte de finca que corresponda, para lo cual acompañará aquel copia sustancial de la demanda en lo que fuere necesario.

Quinta. Serán notificados personalmente ó por cédula, con sujecion á lo establecido en los artículos 22 y 23 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Primero. La mujer é hijos del demandante, si los tiene; y si son de menor edad, sus curadores, ó en su defecto el representante del Ministerio fiscal.

Segundo. Las personas, si existieren, ó sus representantes legítimos que del escrito de liberacion ó del Registro resulten interesadas en cualesquiera hipotecas legales, de-

rechos ó acciones que deban extinguirse por la liberacion.

Tercero. Las personas, si existieren, que en los veinte años anteriores hubieran tenido segun el Registro el dominio de los bienes ó derechos que se pretende liberar y á las cuales no se hubiera hecho la notificacion prevenida en el artículo 42.

Sexta. Al notificarse á cada interesado la pretension del demandante, se le entregará una cédula, firmada por el Registrador, que exprese:

Primero. El nombre, apellido, domicilio, estado y profesion del actor.

Segundo. Los bienes descritos en la demanda de liberacion.

Tercero. La designacion de los que pretenda liberar, si no fueren todos.

Cuarto. La especie de hipoteca legal, derecho ó accion en que pueda estar interesado el notificado.

Y quinto. El término de los dos años para reclamar, y el Juzgado donde deba proponerse la reclamacion.

Sétima. Las notificaciones se harán por el mismo Registrador, con sujecion á los ya citados artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, si los notificados tienen su domicilio en el mismo pueblo del Registro.

Si le tienen fuera de dicho pueblo, pero dentro del territorio del Registro, el Registrador pasará comunicacion al Juez de paz que corresponda á fin de que disponga que por el Secretario se practique la notificacion. Si residen fuera del referido territorio, el Registrador lo manifestará al Juez de primera instancia del partido á fin de que este libre el exhorto que fuere necesario.

Octava. Cuando la finca que se trate de liberar estuviere hipotecada en favor de la Hacienda pública, se hará la notificacion al Jefe superior ó Intendente de Hacienda de la isla á quien corresponda el negocio que haya dado lugar á la hipoteca.

Novena. La notificacion á todos los demás que pudieren ser interesados se hará por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de los pueblos donde se halla establecido el Registro, y donde estén situados los bienes á que se refiera la liberacion, cuyos edictos se publicarán además en los periódicos oficiales de la isla.

Los edictos prevenidos en el párrafo anterior expresarán:

Primero. El nombre, apellidos, domicilio, estado y profesion del actor.

Segundo. La relacion de los bienes que este pretenda liberar, indicando su situacion, nombre, número, cabida y linderos del título de su última adquisicion, y el nombre de su anterior propietario.

Tercero. Los gravámenes que tuvieren dichos bienes y hayan de quedar subsistentes, no obstante declararse la liberacion.

Cuarto. Las hipotecas legales, derechos ó acciones á que estuvieren ó pudieren estar afectos los mismos bienes segun el escrito del actor, y hubieren de quedar extinguidos por la liberacion si no se reclaman.

Quinto. El término de los dos años para deducir las reclamaciones en el Juzgado de primera instancia á que corresponda el Registro, con el apercibimiento correspondiente.

Décima. El término de los dos años principiará á correr desde la fecha de los periódicos oficiales de la isla en que se publique el edicto, siempre que ántes se hubieren hecho todas las notificaciones prescritas en las reglas sétima y octava. Si no se hubieren hecho, comenzarán á correr los dos años desde el de la última notificacion que se verificare para todos los interesados que tuvieren que hacer alguna reclamacion.

Undécima. Durante el término de los dos años, el expediente de liberacion estará de manifiesto en la oficina del Registrador que le instruya á fin de que puedan examinarle todos los que tengan en ello algun interés.

Duodécima. Concluido el término de los dos años, y unidas al expediente todas las diligencias que acrediten las notificaciones y fijacion de edictos, y un ejemplar de los periódicos oficiales en que los últimos se hayan publicado, el Registrador lo remitirá al Juez de primera instancia del partido que corresponda.

Art. 377. Las reclamaciones que se hubieren deducido en el referido Juzgado de primera instancia del partido á consecuencia de la demanda de liberacion, no tendrán curso hasta que el Registrador remita el expediente segun lo prevenido en la regla anterior; pero ántes de ello podrán sustanciarse los incidentes sobre declaracion de pobreza, los relativos á que se libren copias ó testimonios de documentos públicos que hayan de servir de fundamento de las reclamaciones, y cualesquiera otros de reconocida urgencia á juicio del Juez de primera instancia del partido.

Art. 378. Si alguno solicitare la constitucion de hipoteca especial, se dará traslado al actor, procediéndose en la forma prevenida en el art. 173.

Si fueren varios los que solicitaren tales hipotecas, se sustanciarán todas las reclamaciones en un solo juicio, y hasta que se dicte sentencia firme sobre ellas, no se declararán liberados ningunos bienes.

Si se hubieren ejercitado algunos derechos y acciones que afecten á la totalidad de los bienes que se pretende liberar, se sustanciarán en un solo juicio, si esto fuere compatible con la naturaleza y objeto de las reclamaciones.

En el caso de que las acciones ejercitadas afecten solamente á determinados bienes, se sustanciarán separadamente.

Los trámites de los juicios que deban seguirse á consecuencia de las reclamaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores, serán los procedentes segun las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 379. Si no se hubiere hecho reclamacion alguna contra los bienes objeto de la liberacion, ó los que tuvieren derecho á pedir la constitucion de la hipoteca especial lo renunciaren respecto de dichos bienes, ó se hubieren terminado los juicios promovidos contra la totalidad de los mismos bienes ó hubiere algunos de estos á los cuales no afectasen las reclamaciones propuestas, el Juez de primera instancia del partido comunicará el expediente de libera-

cion al Promotor fiscal á fin de que manifieste si se han guardado en el referido expediente las formalidades prevenidas en esta ley, determinando los bienes ó derechos que puedan ser liberados.

Si el Promotor fiscal del partido encontrare algunos defectos, se acordará que se subsanen, como tambien los que el Juzgado estimare que deben subsanarse; y verificado, se pronunciará la sentencia de liberacion.

Art. 380. La sentencia de liberacion expresará:

Primero. El nombre, situacion, número, cabida, linderos y pertenencia de cada una de las fincas que se liberen. Segundo. La circunstancia de haberse dictado despues de sustanciarse ó no otros juicios, indicándose cuáles hayan sido.

Tercero. La de haberse constituido hipoteca ó hipotecas especiales en seguridad de derechos que ántes estuvieron garantizados con hipotecas legales ó gravámenes no inscritos, ó la de no haberse constituido tales hipotecas por renuncia de los interesados, ó por no haberse reclamado, ó por no haberlas.

Cuarto. Los gravámenes á que quedan afectos los bienes no obstante la liberacion.

Quinto. La de quedar libres dichos bienes de toda carga no inscrita é hipoteca legal, en cuanto á tercero que despues adquiere dominio ó derecho real en los mismos bienes.

La sentencia se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla novena del art. 376.

Art. 381. En los diez dias siguientes á la publicacion del edicto en los periódicos oficiales de la isla pueden apelar de la sentencia de liberacion para ante la Audiencia del territorio los que hubieren sido por ella perjudicados, y acreditaren que por fuerza mayor ó por otra causa les hubiere sido materialmente imposible reclamar su derecho en el término de los dos años expresados en la regla décima del citado art. 376.

De la sentencia de la Audiencia podrá interponerse el recurso de casacion que corresponda.

Si no se apelare en los diez dias, ó se terminare ejecutoriamente la apelacion que se hubiere interpuesto, confirmando la sentencia de liberacion, no podrá interponerse contra esta recurso alguno en perjuicio de tercero, ni aun por el beneficio de la restitucion.

Art. 382. El Juez de primera instancia del partido dis-

pondrá que se libre y entregue al interesado testimonio de la sentencia para que pueda presentarlo en el Registro que corresponda, y que se archive el expediente.

Si se hubiere liberado una finca enclavada en los territorios de varios Registros, se librará un testimonio para cada uno de ellos, debiendo limitarse á los bienes que en él radiquen.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACION.

Resultando equivocadas en el art. 208 del reglamento de Amillaramientos, publicado en la GACETA del 16 del actual, las citas que se hacen del capitulo y seccion del presupuesto vigente, se considerará redactado dicho artículo en la forma siguiente:

«Art. 208. Los gastos que ocasione al Estado el servicio de rectificacion de los amillaramientos, se imputarán al artículo 1.º, cap. 23, Seccion 9.ª del presupuesto vigente, con arreglo á lo mandado en el párrafo tercero del art. 6.º de ley de Presupuestos de 1876-77.»

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicado en la GACETA del 16 del actual.

FOLIO 4.

Portada del tomo.

MODELO NÚM. 6.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Libro-registro de los ganados que, conforme al resultado de las declaraciones presentadas, pertenecen á los vecinos de esta villa.

TOMO I (a).

| NOMBRE de los ganaderos. | ESPECIES del ganado. | NÚMERO total de cabezas. | CLASIFICACION POR EDADES. |                       |                        | CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO. |                  |               | NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS. |                    |             |                       |                            |  |  |
|--------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|---|------------------|---------------|-------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|----------------------------|--|--|
|                          |                      |                          | De menos de un año.       | De uno á cuatro años. | De más de cuatro años. | Estante.                                    | Tras-terminante. | Tras-humante. | A los trabajos agrícolas.     | A la reproduccion. | Al consumo. | Al tiro y transporte. | Al movimiento de máquinas. |  |  |
|                          |                      |                          |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |  |  |

(a) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un solo libro de regular y cómodo volumen, (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 6.º del reglamento), distinguiéndolos por el número de órden II, III etc., y dándolos á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

Resumen general de los ganados existentes en este distrito municipal.

| ESPECIES DE GANADO. | TOTAL de cabezas. | CLASIFICACION POR EDADES. |                       |                        | CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO. |                  |               | NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS. |                    |             |                       |                            | NÚMERO DE PROPIETARIOS. |  |  |
|---------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|---|------------------|---------------|-------------------------------|--------------------|-------------|-----------------------|----------------------------|-------------------------|--|--|
|                     |                   | De menos de un año.       | De uno á cuatro años. | De más de cuatro años. | Estante.                                    | Tras-terminante. | Tras-humante. | A los trabajos agrícolas.     | A la reproduccion. | Al consumo. | Al tiro y transporte. | Al movimiento de máquinas. |                         |  |  |
| Caballar.....       |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| Mular.....          |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| Asnal.....          |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| Vacuno.....         |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| Cabrio.....         |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| De cerda.....       |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| Carrelos.....       |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| Colmenas.....       |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| Palomas.....        |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |
| Aves de corral..... |                   |                           |                       |                        |   |                  |               |                               |                    |             |                       |                            |                         |  |  |

La Junta municipal ha inscrito en el presente Libro-registro, compuesto de 20 (a) folios, todos los ganados pertenecientes á los vecinos de esta villa, conforme al resultado que ofrecen las declaraciones presentadas por los mismos (b), y bajo su responsabilidad declara no tener conocimiento de la existencia de otros ganados.

(Fecha. Firmas de los individuos de la Junta.)

(a) Es un ejemplo, pero siempre se pondrá en letra el número del folio.

(b) Cuando los administradores, encargados ó guardas hayan dado las declaraciones, se dirá: «por varios de estos y por los administradores ó guardas de los ganados de los demás.»

MODELO NÚM. 7.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Propuesta de tipos medios que para los efectos de la reforma del amillaramiento, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 122 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (\*), presenta esta Junta municipal.

| RIQUEZA RÚSTICA.                           | Su calidad.                                | Productos íntegros. | Gastos y bajas por todos conceptos. | Líquido imponible. |
|--|--|---------------------|-------------------------------------|--------------------|
|  |  | Pesetas.            | Pesetas.                            | Pesetas.           |
| CULTIVO Á QUE ESTÁN DESTINADAS LAS FINCAS. |  |                     |                                     |                    |
| Una hectárea de tierra á hortalizas.....   | 1.ª clase...<br>2.ª id.....<br>3.ª id..... |                     |                                     |                    |
| Una hectárea á cereales.....               | 1.ª clase...<br>2.ª id.....<br>3.ª id..... |                     |                                     |                    |
| Una hectárea de monte alto y bajo.....     | 1.ª clase...<br>2.ª id.....<br>3.ª id..... |                     |                                     |                    |
| RIQUEZA PECUARIA.                          |  |                     |                                     |                    |
| Una cabeza de ganado caballar.....         |  |                     |                                     |                    |
| Una id. de ganado asnal.....               |  |                     |                                     |                    |
| Colmenas.—Cada pie, esja ó vaso.....       |  |                     |                                     |                    |
| Palomares.—Cada par (a).....               |  |                     |                                     |                    |

(Fecha y firma del Alcalde-Presidente y Secretario.)

(\*) Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.

(a) Estos ejemplos y los siguientes indican sólo la forma de la propuesta, la cual deberá comprender, con la expresion correspondiente y en relacion con la cuenta de gastos (modelo número 8.º), todos los objetos de imposicion del pueblo á que se refiera.

MODELO NÚM. 8.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

CUENTA de los productos y gastos de cada hectárea de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de los mismos y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

| PRODUCTOS.   | HECTÁREA DE TIERRA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ, DESTINADA AL CULTIVO DE HORTALIZAS. |               |               |
|--|--|---------------|---------------|
|  | De 1.ª clase.  | De 2.ª clase. | De 3.ª clase. |
| Por valor de cargas de lechugas, á precio de 2 pesetas 50 céntimos cada carga.....   |  |               |               |
| Por hilos de cardos que, despues de alzadas las lechugas, se producen en el mismo año, cuyo valor es el de una peseta cada hilo..... |  |               |               |
| Por arrobas de cebollas, al tipo de una peseta.....  |  |               |               |
| Por valor de 125, 90 y 75 arrobas de habas verdes, al respecto de 75 céntimos.....   |  |               |               |
| Por.....   |  |               |               |
| Por.....   |  |               |               |
| Por.....   |  |               |               |
| PRODUCTO TOTAL.....  |  |               |               |

| HECTÁREA DE TIERRA DE REGADÍO<br>CON AGUA DE PIÉ, DESTINADA AL CULTIVO<br>DE HORTALIZAS.                |                           |                           |                           |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
|   | De 1. <sup>a</sup> clase. | De 2. <sup>a</sup> clase. | De 3. <sup>a</sup> clase. |
| <b>GASTOS.</b>  |                           |                           |                           |
| Por cargas de estiércol, á  |                           |                           |                           |
| peseta.....   |                           |                           |                           |
| Por 10 peones de cava, á una peseta de jornal uno.....  |                           |                           |                           |
| Por 24 peones, á una peseta de jornal, para labor de hortaliza en todo el año, su custodia y venta..... |                           |                           |                           |
| Por el valor de las semillas de las especies que se dejan expresadas.....                               |                           |                           |                           |
| <b>TOTAL GASTOS.....</b>  |                           |                           |                           |
| <b>RESÚMEN.</b>   |                           |                           |                           |
| Importe de los productos íntegros.....  |                           |                           |                           |
| Idem de los gastos.....   |                           |                           |                           |
| <b>LÍQUIDO IMPOSIBLE.....</b>   |                           |                           |                           |

| HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA<br>DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ.  |                           |                           |                           |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
|   | De 1. <sup>a</sup> clase. | De 2. <sup>a</sup> clase. | De 3. <sup>a</sup> clase. |
| <b>PRODUCTOS.</b>   |                           |                           |                           |
| Producto íntegro en especie en el año comun.....  |                           |                           |                           |
| Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 504 mililitros.....   |                           |                           |                           |
| Multiplican pesetas céntimos.....   |                           |                           |                           |
| Importe de la paja, á 75 céntimos de peseta la arropa..   |                           |                           |                           |
| Idem de la rastrojera.....  |                           |                           |                           |
| <b>PRODUCTO TOTAL.....</b>  |                           |                           |                           |
| <b>GASTOS.</b>  |                           |                           |                           |
| Por una fanega de trigo, 55 litros 504 mililitros para la siembra.....  |                           |                           |                           |
| Por el coste de la yunta y jornales del gañan en cuatro dias, que son los necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra..... |                           |                           |                           |
| Por el interés del capital que la misma yunta representa.....   |                           |                           |                           |
| Por desperfectos de aperos de labranza.....   |                           |                           |                           |
| Por la escarda.....   |                           |                           |                           |
| Por la siega.....   |                           |                           |                           |
| Por la trilla.....  |                           |                           |                           |
| Por la limpia.....  |                           |                           |                           |
| <b>TOTAL GASTOS.....</b>  |                           |                           |                           |
| <b>RESÚMEN.</b>   |                           |                           |                           |
| Importe de los productos íntegros.....  |                           |                           |                           |
| Idem de los gastos.....   |                           |                           |                           |
| <b>LÍQUIDO IMPOSIBLE.....</b>   |                           |                           |                           |

| HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA<br>DE REGADÍO AL CULTIVO DE VIÑAS.  |                           |                           |                           |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
|   | De 1. <sup>a</sup> clase. | De 2. <sup>a</sup> clase. | De 3. <sup>a</sup> clase. |
| <b>PRODUCTOS.</b>   |                           |                           |                           |
| Se regulan de produccion á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á líquido, 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales, representando un valor de 3 pesetas, 250 céntimos y 2 respectivamente cada arropa en el año comun, hacen... |                           |                           |                           |
| Por el aprovechamiento de la pampañera.....   |                           |                           |                           |
| Por el valor de los sarmientos.....   |                           |                           |                           |
| Por.....  |                           |                           |                           |
| Por.....  |                           |                           |                           |
| <b>PRODUCTO TOTAL.....</b>  |                           |                           |                           |
| <b>GASTOS.</b>  |                           |                           |                           |
| Por el coste de las yuntas y jornales del gañan en los dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....  |                           |                           |                           |
| Por el interés del capital que la misma yunta representa.....   |                           |                           |                           |
| Por el desperfecto de aperos de labranza.....   |                           |                           |                           |
| Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.....   |                           |                           |                           |
| Por cuatro jornales al mismo precio, ocupados en la cava.....   |                           |                           |                           |
| Por deterioro y reparacion de vides.....  |                           |                           |                           |
| Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente...  |                           |                           |                           |
| Por la elaboracion del vino y gastos de reparacion de envases.....  |                           |                           |                           |
| Por.....  |                           |                           |                           |
| Por.....  |                           |                           |                           |
| <b>TOTAL GASTOS.....</b>  |                           |                           |                           |
| <b>RESÚMEN.</b>   |                           |                           |                           |
| Importe de los productos íntegros.....  |                           |                           |                           |
| Idem de los gastos.....   |                           |                           |                           |
| <b>LÍQUIDO IMPOSIBLE.....</b>   |                           |                           |                           |

| HECTÁREA DE TIERRA<br>DE SEMBRADURA DE SECANO.   |                           |                           |                           |
|--|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
|  | De 1. <sup>a</sup> clase. | De 2. <sup>a</sup> clase. | De 3. <sup>a</sup> clase. |
| <b>PRODUCTOS.</b>  |                           |                           |                           |
| Producto íntegro en especie en el año comun.....   |                           |                           |                           |
| Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 504 mililitros.....  |                           |                           |                           |
| Multiplican pesetas céntimos.....  |                           |                           |                           |
| Importe de la paja, á 50 céntimos de peseta la arropa.   |                           |                           |                           |
| Idem de la rastrojera.....   |                           |                           |                           |
| <b>PRODUCTO TOTAL.....</b>   |                           |                           |                           |
| <b>GASTOS.</b>   |                           |                           |                           |
| Por una fanega de trigo, 55 litros 504 mililitros para la siembra.....   |                           |                           |                           |
| Por el coste de la yunta y jornal del gañan en cuatro dias que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra..... |                           |                           |                           |
| Por el interés del capital que la misma yunta representa.....  |                           |                           |                           |
| Por desperfectos de aperos de labranza.....  |                           |                           |                           |
| Por la escarda.....  |                           |                           |                           |
| Por la siega.....  |                           |                           |                           |
| Por la trilla.....   |                           |                           |                           |
| Por la limpia.....   |                           |                           |                           |
| Por.....   |                           |                           |                           |
| <b>TOTAL GASTOS.....</b>   |                           |                           |                           |
| <b>RESÚMEN.</b>  |                           |                           |                           |
| Importe de los productos íntegros.....   |                           |                           |                           |
| Idem de los gastos.....  |                           |                           |                           |
| <b>LÍQUIDO IMPOSIBLE.....</b>  |                           |                           |                           |

| HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO<br>Á VIÑA SIN OTRA SIEMBRA.  |                           |                           |                           |
|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
|   | De 1. <sup>a</sup> clase. | De 2. <sup>a</sup> clase. | De 3. <sup>a</sup> clase. |
| <b>PRODUCTOS.</b>   |                           |                           |                           |
| Se regulan de produccion á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á líquido, 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales, representando un valor de 3 pesetas, 250 céntimos y 2 respectivamente cada arropa en el año comun, hacen..... |                           |                           |                           |
| Por aprovechamiento de la pampañera.....  |                           |                           |                           |
| Por el valor de los sarmientos.....   |                           |                           |                           |
| Por.....  |                           |                           |                           |
| <b>PRODUCTO TOTAL.....</b>  |                           |                           |                           |
| <b>GASTOS.</b>  |                           |                           |                           |
| Por el coste de la yunta y jornales del gañan en los cuatro dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....   |                           |                           |                           |
| Por el interés del capital que la misma yunta representa.....   |                           |                           |                           |
| Por el desperfecto de aperos de labranza.....   |                           |                           |                           |
| Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.....   |                           |                           |                           |
| Por cuatro jornales, á igual precio, ocupados en la cava.....   |                           |                           |                           |
| Por deterioro y reparacion de vides.....  |                           |                           |                           |
| Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente...  |                           |                           |                           |
| Por la elaboracion del vino y reparacion de envases....   |                           |                           |                           |
| <b>TOTAL GASTOS.....</b>  |                           |                           |                           |
| <b>RESÚMEN.</b>   |                           |                           |                           |
| Importe de los productos íntegros.....  |                           |                           |                           |
| Idem de los gastos.....   |                           |                           |                           |
| <b>LÍQUIDO IMPOSIBLE.....</b>   |                           |                           |                           |

| HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO<br>Á PRADO.   |                           |                           |                           |
|--|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
|  | De 1. <sup>a</sup> clase. | De 2. <sup>a</sup> clase. | De 3. <sup>a</sup> clase. |
| <b>PRODUCTOS.</b>  |                           |                           |                           |
| Se regulan que produce cada hectárea 90 arrobas de hierba, ó sean cta., que al respecto de una peseta, 75 y 50 céntimos cada una, hacen..... |                           |                           |                           |
| Por el aprovechamiento del esquilmo.....   |                           |                           |                           |
| <b>PRODUCTO TOTAL.....</b>   |                           |                           |                           |
| <b>GASTOS.</b>   |                           |                           |                           |
| Para estiércol ó rodeo.....  |                           |                           |                           |
| Por la siega, inclusa la manutencion.....  |                           |                           |                           |
| Por recoger la hierba, acarrearla y empellar.....  |                           |                           |                           |
| Por desbaratar las boñigas y repartir las aguas cuando llueve para que no arroyen.....   |                           |                           |                           |
| Por los reparos que se hacen en las paredes.....   |                           |                           |                           |
| <b>TOTAL GASTOS.....</b>   |                           |                           |                           |
| <b>RESÚMEN.</b>  |                           |                           |                           |
| Importe de los productos íntegros.....   |                           |                           |                           |
| Idem de los gastos.....  |                           |                           |                           |
| <b>LÍQUIDO IMPOSIBLE.....</b>  |                           |                           |                           |

HECTÁREA DE TIERRA DE SECAÑO  
Á OLIVAR SIN OTRA SIEMBRA.

Pesetas. Pesetas.

PRODUCTOS.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

Se regulan de produccion á cada hectárea 36 arrobas de aceituna, que dan, reducidas á líquido, 42 arrobas de aceite, ó sean 193 litros 596 mililitros, en los terrenos de primera clase; nueve arrobas (148 litros 197 mililitros) en los de segunda, y ocho arrobas (129 litros 064 mililitros) en los de tercera.....  
Precio medio de aceite en el año comun, arroba.....  
Multiplican pesetas.....  
Por aprovechamientos de pastos.....  
Por el valor de las leñas.....  
Por el valor de orujo.....  
Por.....

TOTAL PRODUCTOS.....

GASTOS.

Por cuatro jornales de una yunta y el gañan para las rejas necesarias de arado, á razon de 4 pesetas diarias.  
Por el interés del capital que la misma yunta representa.  
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 75 céntimos diarios.....  
Por desbaratar y limpia de piés, un jornal, á.....  
Por varear, recoger la aceituna y conducirla al molino, cuatro jornales, á 3 pesetas diarias, 2 pesetas y 150 céntimos.....  
Por la molienda.....  
Por desperfecto de vasijas y envase.....  
Por.....

TOTAL GASTOS.....

RESÚMEN.

Importe de los productos.....  
Idem de los gastos.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

RIQUEZA PECUARIA.

Vacuno á la labor.

PRODUCTOS.

Pesetas. Pesetas.

Por 240 dias hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un dia.....  
Por el valor del estiércol.....

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Vacuno á granjería.

PRODUCTOS.

Por la mitad del valor de una cria que produce en cada dos años...  
Por el producto del estiércol.....  
Por el de la leche.....  
Por el de la manteca.....  
Por el del queso.....  
Por.....

BAJAS.

Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 50 vacas.....  
Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cria.....  
Por el de los pastos para id.....  
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....

LÍQUIDO IMPONIBLE DE CADA CABEZA.....

Caballar á la labor.

PRODUCTOS.

Por 240 dias hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada un dia.....  
Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Caballar á la granjería.

PRODUCTOS.

Por una eria cada dos años.....  
Por las utilidades de la trilla.....  
Por id. del estiércol.....  
Por.....  
Por.....  
Por.....

GASTOS.

Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas á.....  
Por paja.....  
Por pastor para la yegua y cria.....  
Por el coste de semental.....  
Por Albeitar.....  
Por.....  
Por.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Mular á la labor.

PRODUCTOS.

Por 240 dias hábiles para el trabajo en un año, á 3 pesetas cada dia.  
Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Asnal.

PRODUCTOS.

Por 400 dias que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.....  
Por id. dias ocupado en.....  
Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

Por el jornal de un hombre en los dias para estar al cuidado de los asnos, á cada dia.....  
Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.....  
Por el importe de la paja para id.....  
Por.....  
Por.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Cabrio á granjería.

PRODUCTOS.

Por el producto de leche y queso en siete meses.....  
Por el valor de una cria.....  
Por el de las pieles.....  
Por el del estiércol.....  
Por.....  
Por.....  
Por.....

GASTOS.

Por los jornales del pastor y un zagal, al respecto de una peseta diaria, para la custodia de 30 cabezas todo el año, corresponde á cada una.....  
Por pastos.....  
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Lanar á granjería.

PRODUCTOS.

Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 100 ovejas, á 42 pesetas arroba.....  
Por 75 crias, á 9 pesetas una.....  
Por 25 arrobas de lana, á 20 pesetas la arroba.....  
Por las pieles.....  
Por el estiércol.....  
Por.....  
Por.....

GASTOS.

Por los jornales de un pastor y un zagal, á una peseta 50 céntimos diarios.....  
Por pastos.....  
Por pan para un perro.....  
Por sal.....  
Por esquilo.....  
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.....  
Por.....  
Por.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

Ganado de cerda

PRODUCTOS.

La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años, es de pesetas.....  
Por el de las crias vendidas.....  
Por.....  
Por.....

GASTOS.

EN EL PRIMER AÑO.

Por 3 fanegas de cebada para las crias, á fanega.....  
Por el coste de espigadores y montanera.....  
Por.....

|  | Pesetas. | Pesetas. |
|--|----------|----------|
| EN EL SEGUNDO AÑO.   |          |          |
| Por el coste de espigadores y montanera.....   |          |          |
| EN EL TERCER AÑO.  |          |          |
| Por el coste de espigadores.....   |          |          |
| Por la montanera para cebos.....   |          |          |
| Por el coste de porquero y zagal en los tres años.....   |          |          |
| Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crías.....   |          |          |
| Líquido IMPONIBLE POR CABEZA.....  |          |          |
| <b>Colmenas.</b>   |          |          |
| PRODUCTOS.   |          |          |
| Por el valor de los enjambres que se reproducen.....   |          |          |
| Por el valor de la miel.....   |          |          |
| Por el de la cera.....   |          |          |
| GASTOS.  |          |          |
| Por la castra.....   |          |          |
| Por la limpia.....   |          |          |
| Por el coste de lagar para la separacion de la miel y cera.....  |          |          |
| Por coste de los vasos y su reparacion.....  |          |          |
| Por reparacion de los cercados.....  |          |          |
| Líquido IMPONIBLE DE CADA VASO.....  |          |          |
| <b>Palomares.</b>  |          |          |
| PRODUCTOS.   |          |          |
| Por cada par de palomas.....   |          |          |
| GASTOS.  |          |          |
| Líquido IMPONIBLE.....   |          |          |
| <b>Sericultura.</b>  |          |          |
| PRODUCTOS.   |          |          |
| Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos.....              |          |          |
| Por el valor de los hilos de pescar.....   |          |          |
| Por el de la semilla que los insectos producen.....  |          |          |
| GASTOS.  |          |          |
| Por el valor de la onza de semilla.....  |          |          |
| Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve días)..... |          |          |
| Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (12 días).....  |          |          |
| Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.....  |          |          |
| Por el de 15 id. id. en la segunda.....  |          |          |
| Por el de 50 id. id. en la tercera.....  |          |          |
| Por el de 140 que consumen en la cuarta.....   |          |          |
| Por el de 900 que consumen en la quinta.....   |          |          |
| Por pérdidas debidas á mortandad de los insectos y á otros accidentes.....   |          |          |
| Líquido IMPONIBLE.....   |          |          |

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.)

NOTA. Se incluirá cualquier otro objeto de imposición que haya en el pueblo respectivo y no esté comprendido en este modelo.

| PROVINCIA DE.....  |                             | DISTRITO MUNICIPAL DE.....  |  |                               |
|--|-----------------------------|-----------------------------|--|-------------------------------|
| <i>Cartilla de evaluacion, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el distrito municipal, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.</i> |                             |                             |  |                               |
| Clase de cultivo á que están destinadas las tierras.   | Calidades de las mismas.    | Producto total. Ptas. Cént. | Bajas por gastos de cultivo. Ptas. Cént. | Producto líquido. Ptas. Cént. |
| REGADÍO.   |                             |                             |  |                               |
| Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á árboles frutales sin otra siembra.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á árboles frutales y hortaliza.....   | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem de trigo, cebada y otras semillas.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á viñedos.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á olivares.....   | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á prados abiertos.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á prados cerrados.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| SECANO.  |                             |                             |  |                               |
| Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas.....   | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á viñas.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á olivares.....   | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á prados.....   | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Idem á dehesas de pastos.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Alamedas y sotos.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Monte alto y bajo.....   | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| Baldíos, con aprovechamiento de pastos una parte del año.....  | De 1.ª clase.<br>2.ª<br>3.ª |                             |  |                               |
| GANADERÍA.   |                             |                             |  |                               |
| Cada cabeza de ganado (se expresará á la clase á que pertenezca).....  |                             |                             |  |                               |
| Cada pié ó caja de colmena.....  |                             |                             |  |                               |
| Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.....  |                             |                             |  |                               |

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)  
(Se continuará.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Jurado de oposicion**

á la pension vacante por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes de Roma.

Los opositores á la pension de Escultura, vacante en la Academia de Roma, se servirán presentarse el dia 22 del corriente, á las ocho de su mañana, en la Secretaría de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado para proceder al último ejercicio.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario del Jurado, José Estéban Lozano.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1877. Bola 104 de sorteo, facturas números 881 al 890 de señalamiento.

- Bola 102, id. id. 1.511 al 1.520 de id.
- Bola 103, id. id. 1.971 al 1.980 de id.
- Bola 104, id. id. 1.201 al 1.210 de id.
- Bola 105, id. id. 381 al 390 de id.
- Bola 106, id. id. 1.611 al 1.620 de id.
- Bola 107, id. id. 991 al 1.000 de id.
- Bola 108, id. id. 1.381 al 1.390 de id.
- Bola 109, id. id. 841 al 850 de id.
- Bola 110, id. id. 121 al 130 de id.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Julio de 1876.

| Número de los resguardos | NOMBRES.                                      | Cantidad ofrecida. |                 | Valor efectivo. |
|--------------------------|---|--------------------|-----------------|-----------------|
|                          |   | Rs. vn.            | Cambio. Rs. vn. |                 |
| 1.010                    | D. Atanasio de Flor y Ceballos.....           | 5.251              | 90              | 4.707'90        |
| 486                      | D. José Lopez Polin.....                      | 5.283'99           | 90              | 4.754'69        |
| 981                      | D. Antonide la Peña.....                      | 5.313              | 90              | 4.781'70        |
| 490                      | D. José Lopez Polin.....                      | 5.690'88           | 90              | 5.421'79        |
| 1.089                    | D. Juan José Sanchez y Casado.....            | 5.730              | 90              | 5.175           |
| 487                      | D. José Lopez Polin.....                      | 5.773              | 90              | 5.195'70        |
| 485                      | El mismo.....                                 | 6.179              | 90              | 5.561'40        |
| 1.426                    | D. Fidel Serrano.....                         | 6.319'30           | 90              | 5.687'35        |
| 494                      | D. José Lopez Polin.....                      | 6.409              | 90              | 5.768'40        |
| 477                      | El mismo.....                                 | 6.796'44           | 90              | 6.146'80        |
| 820                      | D. Pedro Robello y Coello.....                | 6.818              | 90              | 6.130'20        |
| 493                      | D. José Lopez Polin.....                      | 7.269'59           | 90              | 6.512'45        |
| 482                      | El mismo.....                                 | 7.752'75           | 90              | 6.977'47        |
| 51                       | D. Antonio Herrero Sanchez Ocaña.....         | 8.661              | 90              | 7.794'90        |
| 300                      | D. Joaquin Maria Brotons.....                 | 9.033              | 90              | 8.129'70        |
| 987                      | Doña Teresa Sandino D. Manuel Cawiggioli..... | 9.192              | 90              | 8.272'80        |
| 1.025                    |   | 9.200              | 90              | 8.280           |

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 6.135 al 6.176 de presentación.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntario transmisibles, números 25.209 y 25.210, expedidos por este Banco á favor de Doña Julita Fernandez Vidal, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 2 de Febrero próximo venidero, conforme á lo prevenido en los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—766

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion, número 6.929, expedido por este Banco en 4 de Febrero de 1875 á favor de D. Lucas Mallada, comprensivo de dos acciones, números 175.461 y 62, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, que espiran en 8 de Enero próximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Noviembre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—769

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 111.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

|   | Ptas. | Cénts.   |
|---|-------|----------|
| Carpintería.—Por 6 jornales de oficial, á 5 pesetas.....  | 30    |          |
| Idem.—Por 6 id. de id., á 3'75.....                       | 22'50 |          |
| Idem.—Por 12 id. de ayudante, á 3'50.....                 | 42    |          |
|   |       | 94'50    |
| Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 4'50.....           | 54    |          |
| Idem.—Por 18 id. de ayudante, á 3'50.....                 | 63    |          |
| Idem.—Por 7 de id., á 3 id.....                           | 21    |          |
|   |       | 138      |
| Canteros.—Por 6 jornales de oficial, á 7'50.....          | 45    |          |
| Idem.—Por 24 id., á 5'50.....                             | 132   |          |
|   |       | 177      |
| Soladores.—Por 5 jornales de oficial, á 4'50 pesetas..... | 22'50 |          |
| Idem.—Por 5 id. de peon, á 2'25 idem.....                 | 11'25 |          |
|   |       | 33'75    |
| Peones.—Por 30 id., á 2'25.....                           | 67'50 |          |
| Idem.—Por 70 ¼ id., á 2.....                              | 141   |          |
|   |       | 208'50   |
| Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas.....              | 42    |          |
| Sobrestante.—Por 7 id., á 4.....                          | 28    |          |
| Guarda.—Por 7 id., á 2'50.....                            | 17'50 |          |
| Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....           | 42    |          |
|   |       | 781'25   |
|   |       | 477'99   |
| Material de construcción.....                             |       | 4.259'24 |

Madrid 9 de Diciembre de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, L. Alvarez Capra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Medicina.

Esta Corporación ha examinado las Memorias y obras presentadas á los concursos á premios del año actual; y no habiéndose presentado aspirantes sino á tres de estas recompensas, faltando trabajos relativos á tres de los temas propuestos, ha acordado:

1.º Declarar que no há lugar á adjudicar el premio ni el accésit respecto del tema *Del origen y puntos del organismo vegetal en que se encuentran los principios activos de las plantas medicinales.*

2.º En cuanto al tema *Averiguar la ley ó leyes fisiológicas patológicas que determinan la benignidad ó la malignidad de las neoplasias*, conceder el accésit al autor de la Memoria que lleva el lema *Mobilis in mobile.*

3.º Repartir, en concepto de estímulo á la laboriosidad, la cantidad en que consiste el premio de Rubio entre los autores de las obras *Tratado de Terapéutica general* y *Tratado de Patología quirúrgica general.*

Estos premios se conferirán en la sesión inaugural que ha de celebrar la Academia el domingo 22 del actual. Madrid 15 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Matias Nieto Scrrano.

Sociedad Económica Matritense.

La Sección de Artes se reúne el día 18 del actual, á las ocho de la noche, para elegir los cargos de Presidente y Vice-secretario, vacantes por renuncia de los señores socios que los desempeñaban.

Lo que se hace saber á los señores socios, individuos de dicha Sección, para que se sirvan concurrir.

Madrid 14 de Diciembre de 1878.—El Secretario segundo, Valentin Moran.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose declarado nulas las subastas que se celebraron ante este Gobierno el día 3 de Noviembre próximo pasado para la adjudicación de los acopios de conservación para las carreteras de Madrid á Cádiz, de Almagro á Alcaraz, sección de Almagro á Valdepeñas, de Almagro á la Calzada de Calatrava, y de Daimiel á Fuente el Fresno, la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas ha ordenado se celebren segundas subastas para la adjudicación del referido servicio; en su virtud este Gobierno civil ha acordado que aquellas tengan lugar el día 8 de Enero próximo en la forma siguiente:

La de Madrid á Cádiz (en la parte comprendida en esta provincia), de nueve á diez de la mañana de indicado día, bajo el tipo de 10.061 pesetas 12 céntimos.

De Almagro á Alcaraz, sección de Almagro á Valdepeñas, de diez á once de la mañana del mismo día, bajo el tipo de 13.645 pesetas 61 céntimos.

De Almagro á la Calzada de Calatrava, de once á doce del mismo día, bajo el tipo de 13.528 pesetas 60 céntimos.

Y de Daimiel á Fuente el Fresno, de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 5.613 pesetas 81 céntimos.

Las subastas se verificarán con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante el Sr. Gobernador y en su sala-despacho.

Los trozos á que se refieren estos contratos, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios se manifiestan en la nota puesta á continuación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se dirá despues.

Para poder tomar parte en las subastas se exigirá á todo licitador un depósito equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

El depósito se hará en la Caja sucursal de esta provincia, siendo nulos y de ningun valor los que se verifiquen en otra diferente forma; debiendo acompañar á cada pliego el docu-

mento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida en la citada instrucción, siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y entre sus autores, una segunda licitación, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores no bajando de 25 pesetas.

Los presupuestos detallados y condiciones facultativas y económicas, además de las generales que han de regir en las subastas, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia para que puedan enterarse los que los soliciten.

Ciudad-Real 16 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, Carlos Frontaura.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujecion á expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita con letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Cádiz.—Trozos 1.º y 2.º.—Acopios: 1.470 metros cúbicos.—Importe: 10.061'12 pesetas.

Idem de Almagro á Alcaraz.—Trozo único.—Acopios: 2.015 metros cúbicos.—Importe: 13.645'61 pesetas.

Idem de Almagro á la Calzada.—Trozo único.—Acopios: 2.200 metros cúbicos.—Importe: 13.528'60 pesetas.

Idem de Daimiel á Fuente el Fresno.—Trozo único.—Acopios: 800 metros cúbicos.—Importe: 5.613'81 pesetas.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Hallándose en descubierto con la Hacienda D. Plácido Lescasa, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de esta capital, por la suma de 2.802 pesetas 30 céntimos procedentes de faltas halladas en el mismo de cédulas personales y sellos del impuesto de ventas, correspondientes al año económico de 1876-77, segun consta de los expedientes que obran en esta Administracion; é ignorándose el domicilio de dicho señor para ser requerido al pago de dicha suma, por la presente se le cita para que en el improrogable término de 10 dias se presente en esta oficina á responder del cargo que contra él resulta y á satisfacer el débito expresado; en la inteligencia de que pasado aquel sin verificarlo se procederá con arreglo á lo prevenido en las instrucciones que rigen para estos casos.

Oviedo 14 de Diciembre de 1878.—Eusebio Hernandez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas desentendidas por falta de franqueo el día 16 de Diciembre.

- Núm. 236 Antonio Moratona.—Solsona.
- 237 Antonio Alonso.—Córdoba.
- 238 Cayetano Rabago.—Puente Nansa.
- 239 Emilia Cebrian.—Alcalá.
- 240 Francisco Puncel.—Barcelona.
- 241 Ignacio Amat.—Tarrasa.
- 242 José Camuñas.—Manzanares.
- 243 José Piqueras.—Almansa.
- 244 Miguel Rota.—Barcelona.
- 245 Marcelo Nuñez.—Valdearados.
- 246 Nicolás Urbina.—Viana.
- 247 Pedro Garcia.—Fontibre.
- 248 Ramon Romero.—Calatayud.
- 249 Segundo del Castillo.—Crismondo.
- 250 Teresa de Borja.—Córdoba.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el día 16 de Diciembre.

- Núm. 417 Andrés Alonso.—Villafafila.
- 418 Antonio Arjona.—Torres.
- 419 Angel Lopez.—Cuenca.
- 420 Juan Alvarez.—Ventosa.
- 421 Juan de Diego.—Valdaracete.
- 422 José Liñana.—Mogente.
- 423 José Diaz.—Sevilla.
- 424 Manuel Gonzalez.—Brozas.
- 425 Manuel Gogascochea.—Dima.
- 426 Manuel Melian.—Alloza.
- 427 Ramon Montero.—Ollite.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta del puerto de Barcelona.

Aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1876 el proyecto para la demolicion de la muralla de mar en la parte comprendida en la zona marítima del puerto de esta capital, la Junta del mismo, en virtud de sus atribuciones, ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las tres de su tarde para la adjudicación en pública subasta de la expresada obra, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 50.218 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Barcelona en el local de las oficinas de la Junta, sito en el piso principal de la Casa Lonja, ante el Presidente de la propia Junta, con asistencia de un Vocal y del Ingeniero Jefe, Director de las obras; hallándose de manifiesto desde esta fecha en las indicadas oficinas, de doce á tres de la tarde, el presupuesto y los pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse en el Banco de Barcelona, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 750 pesetas.

Este depósito podrá hacerse en metálico, en obligaciones de la Junta por todo su valor nominal, ó en papel del Estado al precio de cotización; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y la cédula de vecindad del licitador.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se

celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 300 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 pesetas cada una.

Barcelona 13 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente, José Amell.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio publicado por la Junta del puerto de Barcelona con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de demolicion de la muralla de mar, en la parte comprendida en la zona marítima, cuyo presupuesto es de 50.218 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que es el presupuesto de contrata; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita con letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Diócesis de Tarazona.

En virtud de la Real orden de 30 de Noviembre del corriente año, se ha señalado el día 8 de Enero próximo venidero, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Recoletas Agustinas de la villa de Agreda, provincia de Soria, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 3.020 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana y sala-audiencia del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 151 pesetas 3 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarazona 15 de Diciembre de 1878.—Doctor Mariano Azpeitia, Presidente delegado.—Justo Blasco, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre de 1878, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del convento de Religiosas Recoletas Agustinas de la villa de Agreda, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 16 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, se verificará en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de las obras de demolicion de la casa núm. 3 de la calle de Sevilla, propia del Excmo. Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que median hasta el del remate.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —6

Alcaldía de Jerez de la Frontera.

Por término de 12 dias se anuncia nuevamente la subasta de las obras para la terminacion del mercado central de abastos de esta ciudad, bajo el tipo de 322.405 pesetas y 7 céntimos.

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al pié de este anuncio se estampa; advirtiéndose que el presupuesto y condiciones respectivas están de manifiesto en la Secretaría municipal, y que el remate tendrá efecto en el Consistorio el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, contado desde el en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID. Jerez de la Frontera 13 de Diciembre de 1878.—Lorenzo Ponce de Leon.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., impuesto del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., correspondiente al día..... del mes de..... del corriente año, se comprometo á ejecutar las obras de terminacion del nuevo mercado central de abastos de esta ciudad, con arreglo en un todo á las condiciones establecidas de que está impuesto, por la suma total de..... pesetas..... céntimos, á cuyo efecto acompaña el comprobante del depósito que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belmonte de Cuenca.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa erigida en 28 de Mayo de 1720

por decreto eclesiástico de aquella fecha, dictado por el Tribunal diocesano á instancia de Manuel Alfonso Gallego Montejano con los bienes del patronato laical fundado en Pedroñeras por Aparicio Martínez; pues á petición de Doña Salomé, D. José Vicente, D. Eusebio y D. Leandro Cañabate y Peña así lo tengo acordado.

Y para que llegue á noticia del público se manda fijar el presente; advirtiendo que los que se crean con derecho á los indicados bienes se presenten en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde el siguiente en que tenga efecto la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á deducir sus acciones.

Dado en Belmonte á 26 de Noviembre de 1878.—José Joaquín de la Ballina.—El actuario, José Mesa. X—770

Cazalla de la Sierra.

En virtud de providencia dictada en la segunda pieza del concurso de acreedores á los bienes de Doña Dolores Alborniz y Fernandez, viuda de D. Antonio Serrano, vecina de Alanis, se ha mandado convocar á junta general á todos los acreedores para el exámen de los créditos; señalándose para dicho acto el 13 de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para su publicidad se fija el presente; y otros de igual tenor en Cazalla de la Sierra á 12 de Diciembre de 1878.—El actuario, Eduardo Josué Carvajal. X—768

NOTICIAS OFICIALES.

La Benéfica.

No habiéndose podido constituir la Junta general extraordinaria, que fué convocada para el día 9 del actual, por falta de accionistas, se hace esta segunda convocatoria, con arreglo al art. 37 de los estatutos, para el 26 del corriente, á las ocho de la noche, la que ha de celebrarse en el domicilio social, Sacramento, 10, segundo.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.—El Secretario, R. Aguado y Oria. X—767

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones de las líneas de Zaragoza á Barcelona y de Zaragoza á Pamplona, con arreglo á las condiciones estipuladas en el convenio de 16 de Febrero del corriente año, los cupones que á continuación se expresan:

A las obligaciones del 5 y 6 por 100 de la línea de Barcelona, el cupon núm. 43.

A las del 3 por 100, serie A y serie B de la misma línea, el cupon núm. 34.

A las de la línea de Pamplona, el cupon núm. 2.

Estos cupones podrán ser presentados al cobro desde la fecha indicada:

En Madrid en el domicilio social de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Y en Barcelona en el Crédito Mercantil.

Los de las obligaciones de la línea de Pamplona se pagarán además en París, en la Sociedad general del Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—771

Sucursal del Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, núm. 1.777, expedido por esta dependencia en 13 de Mayo de 1877 á favor de D. Joaquín Mejía, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espira en 26 de Enero de 1879, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Valencia 28 de Noviembre de 1878.—El Oficial Secretario, Enrique Lisboa. X—692—1

Banco de Crédito de Zaragoza.

Habiéndose extraviado una inscripción nominativa á nombre de D. Salvador Heredia y Godino, señalada con el número 41, comprensiva de doce acciones, núm. 2.420 á 2.431 del Banco de Zaragoza (primer capital), su viuda Doña Concepción Abad ha solicitado un duplicado; y según lo prevenido en el art. 43 del reglamento de este establecimiento, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y diarios de la capital para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espira en 16 de Febrero próximo; pues trascurrido dicho término se expedirá el correspondiente duplicado de inscripción por este Banco de Crédito, quedando libre de toda responsabilidad.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1878.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Víctor Mariñosa. X—772

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 3 de la m., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Diciembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Sub-headers: Día 16, Día 17. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates/benefits.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO. Lists foreign exchange rates for various locations like Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs. 47.85. París, á 3 días vista, franc. 4.96.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Cuenca, Logroño, Palencia, Salamanca y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4.35 el kilogramo.

Idem de certero, á 4.75 pesetas la libra, y á 4.50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 4.06 á 4.29 el kilogramo.

Tocino añejo, de 19.50 á 20 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 la libra, y de 4.93 á 2.92 el kilogramo. Idem fresco, de 17 á 19 pesetas la arroba; de 0.72 á 0.84 la libra, y de 4.55 á 4.75 el kilogramo.

Lomo, de 4 á 4.42 pesetas la libra, y de 2.45 á 2.41 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.48 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 4.28 el kilogramo.

Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo.

Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.

Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 41 á 45.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 4.06 á 4.29 el kilogramo.

Patatas, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.44 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 16.50 á 18 pesetas la arroba; de 0.60 á 0.66 la libra, y de 4.95 á 4.70 el decalitro.

Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.33 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 44.93 pesetas la fanega, y á 25.39 el hectolitro.

Cebada, precio medio, á 8.20 pesetas la fanega, y á 44.48 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 358.—Terneras, 13.—Cerdos, 300.—Total, 822.

Su peso en libras... 435.695.—Idem en kilogramos... 62.048. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar sus pagos antes de que finalice el año, si no quieren experimentar retraso alguno en el recibo del periódico; de cuya falta no puede ser responsable esta Administración.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la O; San Ajutorio, mártir, y San Graciano, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Fausto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las campanas de Carrion.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mudo gorriano.—Baile.—Los dos preceptores.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Una criolla.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Robo y envenamiento.—En el tren.—El equilibrio europeo.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—Un novio con patatas.—El mundo al revés.—Por meterse el tiempo en agua.—El matrimonio secreto.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Suma y sigue.—Perro, 3, 3.—Izquierda.—La riqueza del trabajo.—Manzanilla.—Baile.